

**P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/9**

***Suministro de sistema de almacenamiento energético y abastecimiento eléctrico de baterías de ion de litio***

**RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL LICITADOR EXTRALUX S.A., EN EL EXPEDIENTE TRAMITADO POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P., PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INGENIERÍA, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO CON BATERÍAS DE ION LITIO PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

**EXPEDIENTE: P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/9**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- El 20 de junio de 2023 se acordó el inicio de Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada, número de expediente P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/9, de acuerdo con los artículos 21 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP) de suministro, ingeniería, montaje y puesta en servicio de la instalación de un sistema de almacenamiento energético con baterías de ion litio para el Centro de Desarrollo de Tecnologías de Cubillos del Sil, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), siendo publicado el 26 de julio de 2023 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el 27 de septiembre de 2023 a las 14:00 horas.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público se presentaron cuatro ofertas por los siguientes licitadores: Jema Energía S.A., Norvento Energía Distribuida Plus, S.L.U., Etralux S.A., y Sidasa Engineering S.L., admitiéndose a Etralux S.A., el 2 de octubre de 2023 al haber cumplido los requisitos previos de participación.

II.- La comisión se constituyó el 17 de noviembre tras haber comprobado la unidad técnica las memorias presentadas por todos los licitadores y la presentación de la proposición económica y resto de criterios de evaluación automática, la unidad manifestó que respecto de la oferta de Etralux debían aclararse los siguientes extremos «1.-Aclarar si el código de red cumple con el código de red española. 2.- Aclarar si el sistema antivertido es sistema homologado. 3.- Aclarar sistema integrado de alimentación ininterrumpida y SCADA. 4.- Presentar los esquemas unifilares de lo ofertado».

Se envió comunicación el 17 de noviembre confirmando un plazo de tres días que finalizó el 22 de noviembre a las 23:59 horas.

III.- Etralux presentó su respuesta el 22 de noviembre a las 15:56 horas. En la respuesta se incluye un esquema unifilar y menciona que la solución de instalación del sistema será en armario.

**P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/9**

**Suministro de sistema de almacenamiento energético y abastecimiento eléctrico de baterías de ion de litio**

IV.- Constituida la comisión para celebración del acto de apertura de aclaraciones y de evaluación de la oferta económica y resto de criterios automáticos el 1 de diciembre a las 13:15 horas se ha informado por la unidad técnica que no ha podido comprobarse en la memoria presentada por el licitador ni a través de las aclaraciones presentadas por este el cumplimiento del alcance solicitado, y que viene exigido en el pliego de prescripciones técnicas, tanto en su apartado 7.3.6 «Contenedor de medidas standard para transporte en camión y barco, del tamaño necesario para integración completa de los sistemas anteriormente descritos, con diseño para entornos hostiles, ofreciendo una buena protección contra el polvo, la humedad y el calor, con sistema de climatización autónomo, acorde a la normativa vigente, con control de humedad y temperatura, encontrándose el equipo HVAC dentro del contenedor y todo lo necesario para su correcto funcionamiento en la zona de ubicación. Con grado mínimo de protección IP 56. », como, en su apartado 15.1, donde se dice: «Unifilar, listado de equipos, listado de señales de entradas y salidas. Listado de tareas de puesta en marcha. Listado de tareas de mantenimiento preventivo. Curva del tiempo en el que el sistema puede liberar energía continuamente en función de la potencia de descarga. Estudio de zonas clasificadas del Sistema de Almacenamiento Energético», no habiendo facilitado el licitador el esquema unifilar completo.

V.- En el acto de apertura de aclaraciones y de evaluación de la oferta económica y resto de criterios automáticos la comisión elevó propuesta de rechazo de la oferta presentada y exclusión de Etralux S.A., por no ajustarse a lo exigido respecto del contenedor que debe albergar todos los equipos objeto del suministro, así como por no haber indicado todos los esquemas unifilares de lo ofertado y no resultar en consecuencia aclarada la proposición, no pudiéndose verificar que la solución técnica propuesta se ajusta a las características exigidas en el Pliego.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- El pliego de prescripciones técnicas que rige esta licitación indica en su apartado 7.3.6. las características técnicas del contenedor que alberga todos los equipos, y 15.1 un listado de documentación que debe aportarse para verificar que la solución técnica propuesta se ajusta a las exigidas en el Pliego.

Dispone el artículo 139 de la LCSP «Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna»; habiéndose comprobado en primer lugar que el licitador incumple lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas sin que la comisión pudiera aceptar una variante a la solución exigida, oferta variante que por otra parte no se ha verificado por el licitador.

II.- La jurisprudencia del TJUE enseña respecto de las aclaraciones de las ofertas (C-523/16, de 28 de febrero de 2018) que estas se referirán a todos los aspectos de las ofertas que necesiten ser aclarados. La petición de aclaración no ha

**P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/9**

**Suministro de sistema de almacenamiento energético y abastecimiento eléctrico de baterías de ion de litio**

de tener como efecto que el licitador presente una nueva oferta y debe respetarse el principio de trato igual a los licitadores.

III.- La solución contenerizada pedida responde a la necesidad de instalar el suministro de sistema de baterías de litio en el emplazamiento físico señalado en el pliego y determinado por la Fundación no pudiendo aceptarse otras soluciones ya que como se indica en el pliego de condiciones particulares, que es *lex contractus*, no se admiten variantes y si bien conforme con los principios que deben regir las contrataciones financiadas con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) deben señalarse necesidades y no soluciones, en el caso de la presente licitación, el emplazamiento exige que se pida una solución contenerizada, sujeto a unas medidas de espacio, pudiéndose ofrecer un tipo u otro.

Así pues de una parte el principio de trato igual entre licitadores y de otra parte el respeto a lo exigido en los pliegos que obligan tanto a los licitadores como al órgano de contratación hace que no puedan aceptarse otras soluciones diferentes a la exigida esto es la disposición y entrega del sistema de baterías en un contenedor.

IV.- Debe recordarse que este contrato se enmarca en la Inversión 1.C del Componente 10 «Estrategia de Transición Justa» la cual viene definida de la siguiente manera «Proyectos de I+D+i en almacenamiento de energía y eficiencia energética» considera el “uso de las instalaciones industriales de CIUDEN (tanto las existentes, como las posibles adaptaciones a futuro) para un programa de desarrollo tecnológico-industrial que pueda dar respuesta en fases sucesivas a distintos casos de estudio de interés para el mercado energético nacional de forma que se puedan incluir tanto futuros desarrollos como hibridaciones de tecnologías susceptibles de ser progresivamente integradas en el mercado a gran escala”, de forma que sus “instalaciones se diseñarán desde el principio de reutilización de las instalaciones y productos ya existentes e incorporando además medidas de eficiencia energética, reduciendo consumos de agua actuales, garantizando el tratamiento de residuos y minimizando vertidos”». El sistema de baterías ha de integrarse con otros sistemas en la Fundación contribuyendo a los proyectos definidos en la inversión para el logro de los objetivos definidos en el Componente 10 no siendo una cuestión meramente accesoria el lugar del emplazamiento y la solución indicada en el pliego.

La Cláusula 10 del pliego de condiciones particulares en relación al procedimiento de examen de proposiciones conforme al artículo 156 de la LCSP indica que serán causas de exclusión el incumplimiento de las especificaciones del PPT.

Añadido a lo anterior no resulta aclarada la oferta en cuanto a la instalación dado que no se ha respondido con la presentación de todos los esquemas unifilares lo que hace que la oferta resulte inconsistente.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE**

**P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/9**

**Suministro de sistema de almacenamiento energético y abastecimiento eléctrico de baterías de ion de litio**

**PRIMERO.- RECHAZAR LA OFERTA PRESENTADA POR ETRALUX S.A., Y EXCLUIRLA** del procedimiento para el **SUMINISTRO, INGENIERÍA, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO CON BATERÍAS DE ION LITIO PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)** por no cumplir su oferta lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas que rige la presente licitación.

**SEGUNDO.-** Notificar a la licitadora la presente resolución, en virtud de la cual no podrá continuar participando en la presente licitación y publicar esta resolución en el Perfil del Contratante de la Fundación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**TERCERO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 44.1 y 44.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público contra esta resolución cabe interponer **recurso especial en materia de contratación**, teniendo carácter potestativo y gratuito para el recurrente, el recurso se interpondrá conforme dispone el artículo 51 de la Ley Contratos del Sector Público ante el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, en el plazo de **quince días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

En Cubillos del Sil, a la fecha de la firma digital.

D. Andrés de la Viuda Delgado  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN**